RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN

Nº 004-2013-GRE-OSITRAN

Lima, 14 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 6 del Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Información Confidencial), en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, la Ley de Transparencia), el acceso a la información pública no puede ser ejercido con respecto a información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Información Confidencial señala que el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN determina el órgano responsable de la administración del proceso de calificación de la información y del resguardo de la información señalada como confidencial, así como los órganos competentes para calificar la información como confidencial;

Que, por su parte, el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2009-CD-OSITRAN establece que, entre otros, la Gerencia de Regulación califica la información como confidencial en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 41-2013/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPFE.03 de fecha 13 de septiembre de 2013, la Jefa de Proyectos Ferroviarios de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION) remite la versión preliminar del modelo económico – financiero para la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, PROINVERSION solicitó que la información concerniente al modelo económicofinanciero, antes mencionado, sea calificada como confidencial dado que aún no se ha otorgado la buena pro del concurso, por lo cual dicha información constituye un componente vital para los postores que presenten su propuesta económica; así mismo, dicha información podría generar asimetrías de información en los postores, pudiendo generar ventajas de un postor sobre otro al conocer los criterios de evaluación;

Que, la solicitud presentada por PROINVERSION cumple los requisitos de forma establecidos en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Información Confidencial, por lo que procede la evaluación de fondo de la mencionada solicitud;









Que, a consideración de este despacho, la divulgación de la información remitida por PROINVERSION puede tener implicancias en el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, implicando la posibilidad de que los postores conozcan los criterios de evaluación, lo cual afectaría la transparencia e imparcialidad en el otorgamiento de la buena pro;

Que, en ese sentido, presentándose una situación analógica a la contemplada por el numeral 1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia, consideramos necesario que, se clasifique la información remitida por PROINVERSION mediante oficio N° 41-2013/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPFE., como información confidencial;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 y el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Información Confidencial, resulta necesario señalar que la información clasificada como confidencial deberá mantenerse en dicho estado hasta que se tome la decisión de gobierno correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad de la información remitida por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada — PROINVERSION mediante Oficio Nº 41-2013/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPFE de fecha 19 de agosto de 2013; la confidencialidad de la información se mantendrá hasta que se tome la decisión de gobierno correspondiente.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION.

Registrese y comuniquese

MANUEL CARRILLO BARNUEVO Gerente de Regulación





